

laffer

A B O G A D O S

Newsletter nº 9/2020

29 de junio de 2020

PRÓRROGA DE AYUDAS POR ERTE DERIVADO DE COVID HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE, CON NUEVAS EXONERACIONES EN LAS COTIZACIONES SOCIALES:

Entre las novedades introducidas por Real Decreto-Ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial (en adelante, RDL), publicado y en vigor el 27 de junio, destacan las siguientes.

1. Prórroga de los ERTE por fuerza mayor total y parcial hasta el 30 de septiembre de 2020

- Con carácter general deberá incorporarse a las personas trabajadoras afectadas por ERTE, en la medida necesaria para el desarrollo de su actividad, primando los ajustes en términos de reducción de jornada.
- La prórroga únicamente será aplicable a los ERTE basados en fuerza mayor que hayan sido solicitados antes del 27 de junio de 2020 (fecha de entrada en vigor del RDL) y, como máximo, hasta el 30 de septiembre de 2020. De tal modo, desde el 27 de junio no pueden realizarse nuevos ERTE por fuerza mayor con las especialidades reguladas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.
- La empresa tiene la obligación de comunicar al SEPE las variaciones por reanudación de actividad que vayan produciéndose y en caso de renuncia total al ERTE, deberá comunicarse también a la Autoridad Laboral en el plazo de 15 días, desde la fecha de efectos de la renuncia.
- No podrán realizarse horas extraordinarias, establecerse nuevas externalizaciones de la actividad ni concertarse nuevas contrataciones, sean directas o indirectas, durante la aplicación del ERTE, salvo cuando las personas que prestan servicios en el centro de



laffer

A B O G A D O S

trabajo afectado por las nuevas contrataciones o externalizaciones, no pueda, por formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas, desarrollar las funciones encomendadas, previa información al respecto por parte de la empresa a la representación legal de las personas trabajadoras.

2. Especialidades para ERTE por causas ETOP

- Podrá iniciarse la tramitación de procedimientos de regulación temporal de empleo basados en causas económicas, técnicas, organizativas y de producción derivadas del COVID-19 tras la entrada en vigor del presente real decreto-ley (27 de junio de 2020) y hasta el 30 de septiembre de 2020.
- Podrá iniciarse la tramitación de este tipo de expedientes mientras esté vigente un ERTE por fuerza mayor.
- Cuando un ERTE por causas ETOP se inicie tras la finalización de un ERTE por fuerza mayor, la fecha de efectos de aquel se retrotraerá a la fecha de finalización de éste.
- No podrán realizarse horas extraordinarias, establecerse nuevas externalizaciones de la actividad ni concertarse nuevas contrataciones, sean directas o indirectas, durante la aplicación del ERTE, salvo cuando las personas que prestan servicios en el centro de trabajo afectado por las nuevas contrataciones o externalizaciones, no pueda, por formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas, desarrollar las funciones encomendadas, previa información al respecto por parte de la empresa a la representación legal de las personas trabajadora
- Se extiende en compromiso de empleo de seis (6) meses a los ERTE por causas ETOP, siempre que se beneficien de exoneraciones en las cuotas de Seguridad Social.

laffer

A B O G A D O S

3. ERTE por fuerza mayor por rebrote

Las empresas que se vean afectadas por nuevas restricciones o medidas de contención (derivadas de nuevos brotes), podrán beneficiarse de determinados porcentajes de exención, previa autorización de un expediente de regulación temporal de empleo de fuerza mayor en base a lo previsto en el artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores.

4. Medidas extraordinarias de cotización

a) ERTE por fuerza mayor “en transición” que desafecte a parte de la plantilla:

- Aquellas empresas con un ERTE por fuerza mayor que puedan reiniciar parcialmente su actividad, desafectando a personas incluidas en el ERTE, podrán acogerse a las siguientes exoneraciones:

Para personas trabajadoras activas y respecto al período y porcentaje de jornada trabajados a partir de 1 de julio:

- Exención del 60% (meses julio, agosto y septiembre) en empresas de menos de cincuenta (50) personas trabajadoras.
- Exención del 40% (meses julio, agosto y septiembre) en empresas de cincuenta (50) o más personas trabajadoras.

Para personas trabajadoras inactivas y respecto al período y porcentaje de suspensión a partir de 1 de julio:

- Exención del 35% (meses julio, agosto y septiembre) en empresas de menos de cincuenta (50) personas trabajadoras.
- Exención del 25% (meses julio, agosto y septiembre) en empresas de cincuenta (50) o más personas trabajadoras.

laffer

A B O G A D O S

b) ERTE por causas ETOP anterior al 27 de junio o que proviene de ERTE por fuerza mayor finalizado:

- Aquellas empresas con un ERTE por causas ETOP anterior al 27 de junio o que proviene de ERTE por fuerza mayor finalizado que puedan reiniciar parcialmente su actividad podrán acogerse a las siguientes exoneraciones:

Para personas trabajadoras activas y respecto al período y porcentaje de jornada trabajados a partir de 1 de julio:

- Exención del 60% (meses julio, agosto y septiembre) en empresas de menos de cincuenta (50) personas trabajadoras.
- Exención del 40% (meses julio, agosto y septiembre) en empresas de cincuenta (50) o más personas trabajadoras.

Para personas trabajadoras inactivas y respecto al período y porcentaje de suspensión a partir de 1 de julio:

- Exención del 35% (meses julio, agosto y septiembre) en empresas de menos de cincuenta (50) personas trabajadoras.
- Exención del 25% (meses julio, agosto y septiembre) en empresas de cincuenta (50) o más personas trabajadoras.

c) ERTE por fuerza mayor total:

- Aquellas empresas que no puedan reiniciar su actividad, manteniendo a todas las personas trabajadoras incluidas en el ERTE por fuerza mayor, podrán acogerse a las siguientes exoneraciones:

Para personas trabajadoras inactivas a partir de 1 de julio (y en función de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión) en empresas de menos de cincuenta (50) personas trabajadoras:

laffer

A B O G A D O S

- 70% respecto de las cotizaciones devengadas en el mes de julio de 2020.
- 60% respecto de las cotizaciones devengadas en el mes de agosto de 2020.
- 35% respecto de las cotizaciones devengadas en el mes de septiembre de 2020.

Para personas trabajadoras inactivas a partir de 1 de julio (y en función de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión) en empresas de cincuenta (50) o más personas trabajadoras:

- 50% respecto de las cotizaciones devengadas en el mes de julio de 2020.
- 40% respecto de las cotizaciones devengadas en el mes de agosto de 2020.
- 25% respecto de las cotizaciones devengadas en el mes de septiembre de 2020.

d) ERTE por fuerza mayor por rebrote

- Las empresas que, a partir del 1 de julio de 2020, vean impedido el desarrollo de su actividad por la adopción de nuevas restricciones o medidas de contención (derivadas de nuevos brotes), podrán acogerse a las siguientes exoneraciones:
 - El 80% de la aportación empresarial devengada durante el periodo de cierre, y hasta el 30 de septiembre, cuando la empresa tenga menos de cincuenta (50) personas trabajadoras.
 - El 60% de la aportación empresarial devengada durante el periodo de cierre, y hasta el 30 de septiembre, cuando la empresa tenga cincuenta (50) o más personas trabajadoras.

5. Protección por desempleo de personas afectadas por ERTE

- Se extienden hasta el 30 de septiembre las medidas extraordinarias en materia de r desempleo (falta de exigencia de cotización previa, no consumo del desempleo) reconocidas por los artículos 1 a 5 del RD Ley 8/2020.

laffer

A B O G A D O S

- Con independencia del tipo de ERTE tramitado, la empresa deberá comunicar a mes vencido, a través de la comunicación de periodos de actividad de la aplicación certific@2, la información sobre los días trabajados en el mes natural anterior. En el caso de los días trabajados en reducción de jornada, las horas trabajadas se convertirán en días completos equivalentes de actividad. Para ello se dividirá el número total de horas trabajadas en el mes entre el número de horas que constituyesen la jornada habitual de la persona trabajadora con carácter previo a la aplicación de la reducción de jornada.

6. Límites relacionados con reparto de dividendos y transparencia fiscal

Se extienden las limitaciones existentes para ERTE por fuerza mayor a los ERTE por causas ETOP, prohibiéndose en empresas de cincuenta (50) o más personas trabajadoras el reparto de dividendos correspondientes al ejercicio fiscal en que se apliquen estos expedientes de regulación temporal de empleo, excepto si abonan previamente el importe correspondiente a la exoneración aplicada a las cuotas de la seguridad social y han renunciado a ella.

7. Imprudencia de los despidos basados en causas de fuerza mayor por COVID-19 o causas ETOP derivadas del COVID

Se proroga hasta el 30 de septiembre la no justificación de los despidos basados en las causas de fuerza mayor y causas ETOP derivadas del COVID.

8. Interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales

Se proroga hasta 30 de septiembre la interrupción del cómputo, tanto de la duración como de los periodos de referencia equivalentes al período suspendido, de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad, que se han visto suspendidos por causa de Fuerza Mayor o ETOP por COVID, respecto de las personas trabajadoras afectadas por éstas.

9. Exención en la cotización a favor de los trabajadores autónomos que hayan percibido la prestación extraordinaria de cese de durante el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo



laffer

A B O G A D O S

Los trabajadores autónomos que a fecha 30 de junio estuvieran percibiendo la prestación extraordinaria por cese de actividad, tendrán derecho a una exención de sus cotizaciones y formación profesional en las siguientes cuantías:

- 100 por cien de las cotizaciones correspondientes al mes de julio.
- 50 por ciento de las cotizaciones correspondientes al mes de agosto.
- 25 por ciento de las cotizaciones correspondientes al mes de septiembre.

10. Prestación de cese de actividad y trabajo por cuenta propia

Los trabajadores autónomos que vinieran percibiendo hasta el 30 de junio la prestación extraordinaria por cese de actividad prevista en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, podrán solicitar la prestación por cese de actividad regulada en artículo 327 LGSS.

Se exigirá, adicionalmente, que en el tercer trimestre del ejercicio 2020 la facturación se haya reducido un 75% respecto a la facturación del tercer trimestre del ejercicio 2019 y no haber percibido durante el tercer trimestre del ejercicio 2020 unos rendimientos netos superiores a 5.818,75 euros.

* * * *

Esperamos que estos comentarios sean de utilidad y, como siempre, **LAFFER ABOGADOS** está a su disposición para cualquier aclaración o información adicional.

La información contenida en este documento es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico